

QUADERNI FIORENTINI

per la storia del pensiero giuridico moderno

39

(2010)



GIUFFRÈ EDITORE

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA, *Los partidos políticos en el pensamiento español. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Marcial Pons, 2009, 382 pp.

SEBASTIÁN MARTÍN

En un principio, el libro que pasamos a reseñar, culminación de una línea de investigación cultivada por el autor desde hace años ⁽¹⁾, dice abordar « la historia de la *idea de partido*, del concepto, de cómo se percibieron los partidos políticos en la conciencia de los actores de cada época » (p. 15). Con el paso de las páginas, el lector se percata de que está ante una monografía que abarca mucho más que la mera reconstrucción histórica de la idea de partido. Es más, desde la perspectiva de la historia del pensamiento jurídico, me atrevería a señalar que el estudio de la construcción teórico-jurídica de los partidos cuenta con una presencia proporcionalmente menor, aunque en absoluto carente de importancia. Comienza con el examen de las ideas de José Donoso Cortés o Antonio Alcalá Galiano, se hace patente en el análisis de los tratados de derecho político circulantes en los años treinta (p. 255 ss.), llega a su cénit con la valiosa recuperación de la tesis inédita sobre el particular de Francisco Ayala — uno de los momentos más destacables del libro — (pp. 258-261), prosigue con el estudio de la doctrina franquista, en la que sobresale la interpretación de Luis Legaz Lacambra (p. 293), y concluye con la reseña de ciertos diccionarios políticos y de varios tratados y artículos publicados durante la transición.

Junto a esta temática, que supone apenas una cuarta parte del

(1) Cultivo que ha ido rindiendo sus frutos: *Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)*, « Historia Constitucional » 1 (2000); *La idea de partido en España: de la Ilustración a las Cortes de Cádiz (1783-1814)*, « Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII », 8-9 (1998/9), pp. 79-100; *Idea de partido y sistema de partidos en el constitucionalismo histórico español*, « Teoría y realidad constitucional », 7 (2001), pp. 217-235; *Los conceptos de Cortes y parlamentarismo en la España del siglo XX*, « Revista de las Cortes Generales », 62 (2004), pp. 141-178; *La idea de partido político en la España del siglo XX*, « Revista Española de Derecho Constitucional » 77 (2006), pp. 77-107.

relato ⁽²⁾, nos encontramos con otros hilos conductores de mayor extensión, principalmente con dos: el primero hace referencia a la dimensión legislativa, institucional y organizativa de los partidos políticos en la historia contemporánea española, y el segundo desentraña las concepciones que sobre éstos mantuvieron sus principales protagonistas, aquellos sujetos caracterizados por reflexionar sobre el partido desde la praxis y la estrategia política, incluso desde la misma pertenencia a formaciones partidarias. Si estamos, pues, ante una historia « de la idea de partido », y no frente a una historia política de los partidos mismos, es porque acertadamente se da por entendido que ésta, su idea, también se halla engastada tanto en los proyectos, leyes y programas que los iban perfilando como en las disquisiciones de sus líderes o de intelectuales atentos a la actualidad social.

Ocupada en describir los pormenores de su progresiva y cambiante implantación, y partiendo de la constatación de que, « por lo general, en los partidos la realidad ha precedido a las ideas » (p. 15), nuestra monografía se centra así, fundamentalmente, en concepciones nacidas de la práctica política y la actividad legislativa, cuando no en los avatares de las propias agrupaciones partidarias. Para ilustrarnos sobre tales extremos, y pese a la restricción editorial de buena parte de las notas bibliográficas ⁽³⁾, el autor se basa en un formidable repertorio documental, encomiable despliegue de fuentes que comprende textos legislativos y obras de doctrina, discursos parlamentarios y artículos de prensa, discursos políticos y alocuciones académicas, memorias y epístolas, programas y manifiestos, textos literarios y citas elocuentes que introducen cada uno de los epígrafes. Con tan heterogéneo material, se corre el riesgo de fundir lo dispar y de no distinguir estratos discursivos con relativa autonomía. Creo, no obstante, que Fernández Sarasola salva el peligro de una exposición heteróclita y logra ofrecernos un fresco completo de esta voz indispensable del léxico político moderno, ya sea en su aspecto más singular, como la noción de partido propugnada por políticos decisivos tal que Antonio Cánovas, Francisco Silvela o Manuel Azaña, o bien en su aspecto más general, exponiendo « la ideología » sobre los partidos imperante en cada período histórico y sus transformaciones sucesivas. Y tanto para comentar idearios personales

⁽²⁾ Y acaso no pudiera extenderse más, dado que un objeto como los partidos, manifestación del carácter polémico de la toma de decisiones políticas, obstaculizaba el afán de sistema que caracterizó al derecho público desde la segunda mitad del siglo XIX hasta su tecnificación en el XX.

⁽³⁾ El autor nos indica ya desde el comienzo del texto que ha debido « eliminar dos tercios de las notas que originariamente lo acompañaban », supresión que intenta « compensar incluyendo en las fuentes y bibliografía todas las obras consultadas » (pp. 18-19).

como para describir los contornos sucesivos del citado concepto el autor se sirve de una convincente ordenación estructural.

A ella le preceden dos premisas de partida. La primera consiste en la tácita convicción del autor de que el modo más ético de organizar la cosa pública se identifica con los cánones de una moderada democracia pluralista. Tal presupuesto se hace patente, por ejemplo, en su elección como interlocutor histórico para narrar los pormenores del Sexenio de « los partidos más avanzados », « los demócratas y republicanos » (p. 119), en sus valoraciones positivas sobre la República, « la primera verdadera democracia española » (p. 246), o en la vinculación del « socialismo » con determinantes conquistas para la participación política y « la defensa del individuo » (p. 17).

La asunción legítima de principios políticos o juicios de valor apriorísticos comporta vidriosos problemas metodológicos. Lo más honesto científicamente es reconocerlos de un modo abierto y claro, pues resulta inverosímil que tales pre-comprensiones no estén presentes en la elaboración de las ciencias sociales. En el caso de la historiografía política, su adopción y contenidos son además fundamentales porque de ellos depende el resultado final, y de su mayor o menor proyección en los análisis se derivan riesgos específicos. Al igual que para el antropólogo implica un importante error de apreciación valorar una cultura que le es exótica con los parámetros de la propia, el historiador no debe proyectar hacia el pasado valores fundadores de su presente. De hacerlo, incurriría en anacronismos y terminaría realizando una lectura teleológica y evolucionista del objeto tratado, como si por la fatalidad del destino estuviese abocado a tomar la forma que tiene en la actualidad. Ahora bien, el problema se complica para el examen del tracto histórico más contemporáneo, en el que comenzaron a circular valores relacionados con la libertad, el individuo y la democracia sobre los que supuestamente se asientan las últimas Constituciones europeas. En ese caso, oponer como contraste a los regímenes políticos que se sucedieron en los siglos XIX y XX los principios y metas del primer liberalismo, lejos de constituir un signo de anacronismo, supone un recurso definitorio indispensable, pues desde el Estado liberal hasta los totalitarismos pasando por las Repúblicas de entreguerras modularon su identidad, de un modo u otro, en referencia a los valores inaugurales de la tradición democrática, social y liberal, ya fuese para cercenarlos y negarlos o ya para llevarlos a término. Pero esto nos coloca ante una nueva disyuntiva, a saber: el discurso oficial en que se apoyaron los diversos sistemas de ambos siglos invocaba la libertad, la democracia y los derechos del individuo, pese a que el sentido de tales invocaciones no se correspondiese con el alcance que la libertad, la democracia y los derechos tuvieron en sus más exigentes formulaciones. Por lo tanto, el historiador se encuentra así ante una doble tarea, la de precisar el significado que en la cosmovisión hegemónica se atribuía a dichos

términos políticos y la de definirlos en contraste con el sentido que éstos tenían en su versión más completa y moral, que, repito, se supone vigente en la actualidad ⁽⁴⁾.

Toda esta digresión metodológica se justifica porque, como veremos, esta preferencia del autor por el pluralismo democrático tiene en el texto una función irregular. En términos generales, habría de facilitar el punto de comparación con los modelos políticos precedentes al de 1978, sin interrumpir ni menoscabar la explicación del discurso político oficial que les sirvió de base cultural. Y el caso es que así lo hace en bastantes ocasiones, tanto para denunciar la falta de pluralismo hasta 1868, y aun durante el Sexenio (p. 128), como para poner de relieve el carácter excluyente del bipartidismo auspiciado por Cánovas (p. 176). Por eso no se comprende el motivo de que desaparezcan las convicciones pluralistas de fondo en otros momentos, quizá más decisivos, como en buena parte del examen del régimen franquista. Se deduce que Fernández Sarasola quiere evitar toda clase de anacronismo, cuidándose de oponer a realidades pretéritas el marco superior del pluralismo democrático y prefiriendo atender a los atributos distintivos de cada una de las declinaciones históricas de la idea de partido. Pero, como quiera que no deja de oponerlo en otros fragmentos de la obra, el rango de que goza resulta confuso y el tenor de las conclusiones que alcanza puede generar equívocos.

Baste por ahora citar, antes de seguir profundizando en él, un solo ejemplo de este punto que tratamos: su preferencia por los políticos intransigentes y continuistas de la transición (p. 318), cuyos argumentos considera « más sólidos » y « consistentes » que los esgrimidos por los aperturistas porque, en definitiva, bajo el imperio de los principios inmovibles del « Movimiento » no cabían los partidos, aun disfrazándolos de « asociaciones políticas » con relieve electoral. Si esto es cierto, no sobra tampoco una mención expresa al trasfondo pluralista y democrático desde el que es posible sostener semejante convergencia, pues, en efecto, un sistema compuesto de una pluralidad de partidos, por irrisoria que fuese, era radicalmente incompatible con la supervivencia de la dictadura, lo cual hacía deseable la ruptura con esta última más que el rechazo de aquel sistema. Pero más allá del señalamiento de dicha incompatibilidad, interpretable como digo también en términos democráticos, la solidez y consistencia de los defensores integristas del

(4) Esa misma doble tarea traté de llevar a cabo en *Penalística y penalistas españoles a la luz del principio de legalidad (1874-1944)*, en « Quaderni Fiorentini », 36 (2007), pp. 503-610, intentando combinar, por un lado, la crítica del pensamiento penal español en función de su proximidad o lejanía respecto de las garantías jurídico-penales en su más pleno sentido, y por otro, la exposición del significado que los penalistas atribuían a tal principio cuando lo defendían o negaban.

Movimiento equivalía tan solo a la solidez y consistencia de sus intereses particulares protegidos por el régimen.

Si la primera premisa consiste en esta asunción irregular y tácita de la ética democrática, la segunda se corresponde con el concepto-tipo de partido que al autor sirve de guía en su prospección historiográfica. Esta acepción — según la cual el partido es una « asociación » coagulada en torno a una ideología compartida que aspira a « conquistar el poder para realizar su programa » (p. 236) — es la que marca la divisoria entre la prehistoria de los partidos y su andadura en sentido estricto. El gozne entre ambas etapas lo encarna un nombre propio, Andrés Borrego, primer formulador de esa « idea moderna de partido » en la historia intelectual hispana (pp. 101-109), la cual obtuvo de Manuel Azaña su versión más acabada, aquella que transitaba de « la opinión pública nacional » a las « opiniones en plural » y disolvía los mitos políticos ilustrados y liberales del « bien público », la « voluntad general » o el interés común (p. 247, p. 265). Este concepto típico funciona además como punto de contraste para poder apreciar, por un lado, lo poco que en realidad tenían de partido la Unión Patriótica de Primo de Rivera o la Falange del franquismo, y por otro, lo que les quedaba para serlo a las dos corrientes de la familia liberal y a las agrupaciones parlamentarias que éstas formaron en la España anterior a 1868, consideradas más bien como « tendencias ideológicas carentes de organización y líderes » (p. 61) y desprovistas de « un programa definido » y de la indispensable « cohesión interna » (p. 75). Por eso no se entiende el motivo que lleva al autor a denominarlas, de todas formas, como partidos. Se infiere que su objetivo, propio de la historia conceptual, no es sino ir revelando los diferentes significados que en el vocabulario político y periodístico de la época fueron atribuidos al campo semántico « partido », antes incluso de que éste hubiese sido concebido, o se hubiese materializado, en términos modernos ⁽⁵⁾. Pero, en todo caso, no faltan las ocasiones en que el lector no puede distinguir con claridad si dichas « tendencias » — que no nacían del derecho de asociación, ni expresaban pluralismo alguno, ni contaban con programas verdaderos sometidos al refrendo electoral — son calificadas como partidos por fidelidad a las fuentes de la época o por vaguedad conceptual.

Como se decía, junto a los dos postulados descritos, el abundante caudal de hechos relatados en nuestro texto viene además articulado por una certera distribución basada en principios generales. Cierto es que en el relato prepondera la narración de hechos en detrimento de la

(5) Así, por ejemplo, indica que, en tiempos del Trienio, « diarios como *La Colmena*, *El Espectador*, *El Zurriago* o *El Amigo del Pueblo* comenzaron a referirse a exaltados y moderados como partidos. De esta forma superaban la primera idea de partido como facción » (p. 61).

exposición estructural. Ello acarrea algunas reiteraciones, comunes, por otra parte, a la historiografía con más vocación informativa que teórica, y visibles, por ejemplo, en el estudio de los autores críticos con los partidos y el régimen parlamentario, los cuales, pese a sus particularidades accidentales, convergían en la defensa de un conjunto reducido de axiomas fácilmente identificable. Pero lo relevante es que, al lado de las habituales remisiones internas, que traban el texto y agilizan una lectura de por sí amena, la exposición se ordena en función de ciertos referentes que aparecen con frecuencia, orientando al lector y permitiéndole sistematizar sus conclusiones. Tales referentes se condensan en la oposición binaria entre Estado y sociedad, marco en el que son inscritas las diferentes acepciones y las variadas dimensiones del partido, visto que, en definitiva, « los partidos se concibieron en algún momento como émulos ya del Estado, ya de la sociedad » (p. 18).

Este esquema implícito permite que la problemática tratada en el libro se despliegue con claridad y en toda su extensión. Referido a la sociedad, el partido, entre otras cosas, se relaciona con el alcance del derecho de asociación, se topa con el dilema de si ha de representar la presunta unidad social o la pluralidad ideológica que caracteriza a la comunidad, se vincula de un modo revelador con los idearios que pretende materializar y, más recientemente, se halla en tensión con las fórmulas de participación directa y con la existencia de agrupaciones electorales. Y referido al Estado, el partido entabla relaciones con su trasunto en las cámaras, el « grupo parlamentario » — ya sea apoyando al gobierno o en la oposición —, se debate entre ser un « instrumento al servicio del parlamentarismo », como en el sistema bipartidista, o un órgano supremo del Estado mismo, como en las dictaduras, y se coloca en la compleja posición de destinatario de unas normas que él mismo ha contribuido a producir.

Con la estructura abocetada y el acopio documental mencionado, Fernández Sarasola nos propone un recorrido exhaustivo a través de las diferentes etapas que jalonan la historia española, desde las décadas de la Ilustración hasta la más palpitante actualidad. Por su legítima vocación de dirigirse al « público interesado en la política » (p. 18), y no solo al especialista, nuestro libro detalla los aspectos más relevantes de cada uno de dichos períodos. Es aquí, en la recreación instrumental de la historia política española, donde el recensor se aleja más de los postulados del autor y donde quizá se alojen los puntos más débiles del libro, al menos en la medida en que la referencia al pluralismo político deja de funcionar o funciona intermitentemente, con el resultado de trasladar al lector juicios y observaciones contradictorios entre sí.

No creo, por ejemplo, que el liberalismo gaditano se aproxime tanto a Rousseau, ni que esté tan liberado de referencias premodernas, ni que su concepto de Constitución sea ya, a esas alturas, « racional-normativo » (p. 37), algo incompatible con el sostenimiento de princi-

pios tradicionales inamovibles hasta para el poder constituyente (6). Tampoco caracterizaría exactamente a las Constituciones de 1837 y 1845 por su naturaleza transaccional, flexible y proclive a favorecer cierto pluralismo dadas sus continuas « remisiones a la ley » (p. 92) y, por consiguiente, a la dialéctica parlamentaria. Y no lo haría precisamente por la vigencia presupuesta de dichos principios inalterables, por el establecimiento extraconstitucional, y por tanto no sujeto a discusión en las cámaras, de aspectos fundamentales para la construcción del Estado y por la acostumbrada elaboración gubernamental de las leyes, dato que restaba protagonismo a las Cortes (7). Y aun considerando que tales Constituciones se caracterizan por dichas señas, lo más que habrían propiciado sería la división funcional para la praxis parlamentaria del liberalismo en dos grupos diferenciados, fenómeno todavía alejado del partido como institución política. Tampoco me convence que el Sexenio, igual de propenso que los regímenes anteriores y posteriores a los estados de excepción y a la represión extralegal de cierta criminalidad, fuese ajeno al aseguramiento del orden público,

(6) Sabido es que existe abundante y actual bibliografía sobre el particular, que se decide ignorar, y hasta el mismo Fernández Sarasola sostiene que los herederos del liberalismo doceañista mantenían « la idea de que existían determinados principios intangibles que quedaban al margen de toda discusión » (p. 81). Además, al obviar el lastre jurisdiccional de este primer liberalismo y la persistencia corporativa en la sociedad hispana de principios del siglo XIX, se deja en consecuencia de mencionar uno de los principales motivos que impedían el florecimiento de los partidos. Y con respecto al concepto de Constitución defendido por los primeros liberales, no está de más volver al significado original de la legitimidad racional-normativa para apreciar hasta qué punto no puede identificarse por entero con ella una norma con numerosas referencias historicistas. Para ello, cf. Max WEBER, *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva* (1956⁴), México, FCE, 1993¹⁰, pp. 173 ss. 1993.

(7) Fernández Sarasola cita en este sentido el clásico estudio de Juan Ignacio MARCELLO BENEDICTO, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1986, como bibliografía válida « por todos » (p. 93, n. 52) para documentar el asunto de la « parlamentarización » de la Monarquía. En él se identifica, como rasgo estructural de dicho sistema parlamentario, la práctica « de delegaciones legislativas acordadas por las Cortes en favor del poder ejecutivo [...] en campos tan relevantes como el de las leyes orgánicas, las leyes de Códigos e, inclusive, las leyes de Presupuesto », p. 23. Y a dicha práctica se añadía un ejercicio de la iniciativa legislativa mayoritariamente gubernamental y una relegación de la iniciativa parlamentaria a campos secundarios, pp. 88 y 249. El mismo Fernández Sarasola, páginas más adelante, caracteriza el « parlamentarismo liberal » por « ‘discutir y no legislar’ » (p. 252). Se percibe así hasta qué limitado punto la dinámica parlamentaria encuadrada en las Constituciones isabelinas pudo contribuir a la generación del pluralismo y, con ello, de los partidos.

rasgo que el autor atribuye tan solo a la Restauración (p. 114) ⁽⁸⁾. Y, por último, me resulta algo excesiva la calificación de la « Constitución interna » como « exitosa construcción » de Cánovas del Castillo (p. 175), visto que procedía, en todas sus facetas, de bastante atrás ⁽⁹⁾.

Estas indicaciones, de cualquier modo, patentizan unas divergencias que solo muestran que la historia político-constitucional hispana es susceptible de variadas lecturas ⁽¹⁰⁾, aunque unas, a mi entender, guarden mayor fidelidad a las fuentes que otras. Caben, sin embargo, algunas otras apreciaciones que señalan, sino contradicciones, sí desde luego tensiones evidentes en los planteamientos de Fernández Sarasola. Por ejemplo, cuando se abre el capítulo dedicado a la República con el título « El pluralismo 'excesivo' » y se cierra concluyendo que, « [f]raccionada España en dos bloques, desoída la llamada a la unidad política, la suerte de la República estaba echada » (p. 281), el lector espera tropezar con muchas de las convenciones de tono conservador que sobre aquel régimen han ido consolidándose en la última década, en especial la que vincula una situación de ingobernabilidad con un golpe de Estado poco menos que inevitable. Alguna desde luego hay, como creer que « uno de los grandes males que impregnaron la Segunda República [fue] su escasa capacidad de conciliación » (p. 247), vicio que no pertenecía tanto al sistema constitucional republicano — tan integrador que daba cabida política a la región, la mujer, el trabajador y a todos los partidos — como a los políticos, sectores y movimientos que lo destrozaron. Mas, pese a tal consideración, lo que el estudioso hallará realmente es una representación progresista del tracto republicano. Dicha imagen se torna perceptible, en primer término, con la calificación de la República como modelo que abolía « la artificiosidad » de los regímenes anteriores, acababa con « los partidos de notables » y permitía por fin que « los partidos emergieran del pueblo » (pp. 246-249), algo totalmente extraño para el corrupto, falsario y

⁽⁸⁾ Para deshacer cierta mitología liberal resulta de suma utilidad la lectura de Manuel BALLBÉ, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1985².

⁽⁹⁾ Basta abrir la fuente bibliográfica que emplea el autor para saber que « Constitución interna es un concepto recurrente a lo largo de todo el constitucionalismo del siglo XIX », cuya función consistió en « oponerse a las pretensiones constitucionalizadoras basadas en principios propiamente liberales », Almudena BERGARECHE GROS, *El concepto de constitución interna en el constitucionalismo de la Restauración española*, Madrid, CEPC, 2002, p. 11.

⁽¹⁰⁾ Obsérvese que casi todas las objeciones realizadas sobre la visión que de la historia constitucional decimonónica transmite nuestra monografía convergen en un punto: en señalar que no es tenido en cuenta el pesado lastre tradicional, y por tanto preconstitucional, que la caracterizaba.

oligárquico turnismo impuesto durante la Restauración ⁽¹¹⁾. En segunda instancia, con la indicación de que 1931 supuso « una depuración de un parlamentarismo seriamente herido » (p. 249). En tercer lugar, con la útil recordación de que las tácticas de obstruccionismo parlamentario, lejos de ser inventadas o producidas por la República, venían de atrás ⁽¹²⁾. Y en cuarto — pero no último — lugar, con el muy oportuno apunte de que la República trató « de poner en práctica » un « parlamentarismo racionalizado » que se caracterizaba, entre otras cosas, por « fortalecer al Gobierno » y favorecer « la formación de mayorías estables » para evitar « la excesiva atomización política del Parlamento » (p. 252), es decir, por unos rasgos muy distantes de ese « pluralismo excesivo » que parecía denunciar la titulación del capítulo.

De similar manera procede el autor con su generoso retrato del franquismo posterior a la Ley Orgánica del Estado de 1967. Sobre este asunto volveremos enseguida, pero puede ahora señalarse que este presunto « intento de apertura », que supuestamente incrementaba « los cauces de participación ciudadana » (p. 303), puede ser interpretado de modo alternativo, en concreto como una desesperada estrategia de supervivencia y perpetuación en el poder más que como síntoma de tímido democratismo o de incipiente rectificación ⁽¹³⁾. Pero, independientemente de la interpretación realizada, la cuestión es que no casa del todo bien creer, por una parte, que se estaba ante « un relevante avance hacia la modernización » (p. 304), y por la otra, criticar el cínico y « casi nulo » asociacionismo que estatuyó el régimen nacional-católico (pp. 310-311).

Estas observaciones, centradas en la ilustración general de la historia política española llevada a cabo por Fernández Sarasola, aunque a veces afectan al estudio del objeto central, no restan mérito alguno al notorio esfuerzo reconstructivo exhibido por el autor. De tal esfuerzo, verdaderamente digno de elogio, dan testimonio numerosas manifestaciones: la atención prestada a las condiciones que hicieron

⁽¹¹⁾ Séame permitido introducir un recuerdo relacionado con el pluralismo democrático republicano. Cuando en el otoño del año 2000 consulté por vez primera el *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes* de la II República me llamó poderosamente la atención cómo todos los hoy denominados grupos parlamentarios se llamaban entonces « minorías », independientemente de la proporción de su presencia en la Cámara.

⁽¹²⁾ De ahí que en un temprano 1930, como Sarasola nos hace saber, la Derecha Liberal Republicana de Niceto Alcalá Zamora renegase ya del parlamentarismo que « derriba y no combate », p. 252.

⁽¹³⁾ Intento al menos sugerir esa lectura en Sebastián MARTÍN, *Génesis y estructura del 'nuevo' Estado (1933-1947)*, en Federico FERNÁNDEZ-CREHUET, Daniel GARCÍA LÓPEZ (eds.), *Derecho, memoria histórica y dictaduras*, Granada, Comares, 2009, pp. 79-135.

posible el rechazo, la emergencia y la proliferación de los partidos y su costosa liberación del estigma de facciosos; el análisis de asuntos vinculados a la temática principal como el derecho de asociación o las concepciones de la representación política y la voluntad general; la renuncia, en lo que el texto tiene de historia intelectual, a realizar una hagiografía al uso, dando por consiguiente cabida a voces solo aparentemente periféricas, que contaban, como en el caso de Manuel Llorente, con el logro de plasmar por vez primera, incluso antes de Andrés Borgego, una idea positiva y pluralista de los partidos (p. 73); y, por último, en lo que tiene de historia más política, cabe destacar un ostensible ánimo de exhaustividad, apoyado en el ya citado vigor documental, que permite al lector conocer las aventuras partidarias de Joaquín Costa y de Ortega y Gasset, el intento de Primo por instaurar un bipartidismo compartido entre Unión Patriótica y el Partido Socialista, el novedoso concepto de partido que supuso la irrupción del Frente Popular, la posición inicialmente perdedora del tradicionalismo en el régimen franquista, los entresijos legislativos e institucionales de la democracia orgánica y los términos exactos de problemas y fenómenos actuales como la ilegalización de partidos políticos por motivos de seguridad — más que por « irradiación o maximización democrática » (p. 332) —, el surgimiento de novedosas, significativas y ascendentes formaciones como Unión Progreso y Democracia o la discriminación positiva por razones de género en los cargos públicos.

Y es que nuestro libro cuenta con varios hilos conductores que lo atraviesan por entero y le permiten abordar un repertorio tan variado de temas. A lo largo de sus páginas, como cuestiones recurrentes, aparecen, en efecto, diversos asuntos de calado. Los resortes y el desenvolvimiento de la actividad parlamentaria, las relaciones entre los poderes del Estado ⁽¹⁴⁾, los reparos que a lo largo de dos siglos se opusieron al régimen parlamentario, el fenómeno de las coaliciones, el sistema del turno, sus antecedentes y las causas de su crisis y disolución, las líneas de fuerza que condujeron a los partidos de masas, las posibles vertientes — orgánica, individualista, mixta — de la representación política y la configuración interna y el mapa de los partidos operantes en la escena hispana, desde las agrupaciones católicas y nacionalistas hasta los partidos de clase, son algunos de los tópicos que el lector podrá ver examinados en este estudio. Un rico entramado de materias en el que destaca una problemática específica, esencial para la teoría y la historia políticas, a saber: los complicados vínculos entre el pluralismo y la unidad, entendidos como factores indispensables, pero en tensión permanente, de la organización social.

⁽¹⁴⁾ Objeto del que Fernández Sarasola es buen conocedor: vid. su trabajo *Poder y libertad. Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Madrid, CEPC, 2000.

En este sentido, puede decirse que estamos ante una historia del (accidentado y maltrecho) pluralismo político en España. Aunque no se indague en sus motivos últimos, una de las conclusiones más claras del libro hace referencia a la inexorabilidad de la fragmentación ideológica en una sociedad desencantada, suerte de entropía política que afectó hasta a los colectivos supuestamente más cohesionados por sus creencias dogmáticas, según demuestran las escisiones y divisiones acontecidas en el seno de los partidos nacionalistas, católicos y socialistas (pp. 147, 152, 158) o en el interior mismo de los partidos únicos en que se apoyaron las dictaduras de Primo y Franco (pp. 242, 295, 306). Y en el polo opuesto, el de la unidad, también se contempla en nuestra monografía una cumplida exposición de sus diferentes modulaciones históricas, o, lo que es igual, de la reiterada estrategia desarrollada por determinados sectores políticos para erigirse en representantes exclusivos de la nación, con la consiguiente proscripción de las restantes sensibilidades ideológicas, descalificadas sistemáticamente, y por interesado y duradero influjo de la experiencia revolucionaria francesa, como « facciones ». Una apropiación ilegítima de la representación nacional que no solo fue patrimonio del partido único franquista o de su precedente primorriverista, sino también de las tendencias liberales, coincidentes en su rechazo del pluralismo por incompatible con la « razón » o la « unidad nacional » (p. 89), o del mismo liberalismo doceañista y « exaltado » (p. 57), el cual, Siéyes mediante, reducía la nación al estrato burgués ⁽¹⁵⁾.

Como ya se ha insinuado, el lugar notable que ocupa este problema ético de la exclusión del pluralismo en algunos pasajes del texto contrasta con su práctica e incomprensible postergación en el tratamiento del franquismo. La causa de esta desatención relativa acaso sea la adopción de un enfoque inmanente al propio régimen franquista, optando así por representarlo con las propias categorías que éste acuñó para concebirse a sí mismo y presentarse (o legitimarse) ante la historia. De ahí que la crítica más fundamentada en este particular, muy oportuna por otra parte, se refiera al desfase entre los grandilocuentes y revolucionarios principios nacionalsindicalistas y la más prosaica realidad del franquismo.

El problema abierto por esta perspectiva inmanente es de notable magnitud. A mi entender, no puede justificarse con el prurito de evitar los anacronismos, puesto que después de 1931 los ideales democráticos y pluralistas eran ya contemporáneos al franquismo, ni con el pretexto

(15) A este respecto, continúa teniendo plena vigencia la lectura que Foucault hizo de Siéyes, distinguiendo en su concepto de nación « las condiciones jurídico-formales » — asamblea representativa y legislación común — de las « sustanciales » o « histórico-funcionales ». Vid. *Hay que defender la sociedad. Curso del Collège de France (1975-1976)*, Madrid, Akal, 2003, pp. 187-192.

de estar realizando exclusivamente historia institucional o del derecho, dado que las instituciones y leyes franquistas respondían y reflejaban unos determinados supuestos sociales de ineludible análisis. ¿Basta, por ejemplo, con que el Fuero de los Españoles mencionase ciertos derechos o con que algún eximio franquista hablase de Constitución para concluir que ésta y aquéllos gozaban de vigencia durante la dictadura? Pues igual de evidente que la respuesta a este interrogante resulta que los procuradores en Cortes no representaron nunca « a toda la Nación », ni aun después de las leyes supuestamente reformistas y por mucho que así comenzase a entenderlo, abandonando las concepciones orgánicas, una imposible « teoría constitucional » (16) (p. 305). Y la razón de esta imposibilidad es que, con la mayor parte de la ciudadanía excluida por la fuerza de la esfera pública, nunca, ni antes ni tras 1967, se dieron los cauces para que quienes ocupaban asiento en las Cortes del Reino ostentasen tal representatividad. Puede objetarse que la consideración plasmada en el libro solo hace referencia a un cambio en la doctrina política y en la legislación franquistas, pero ni ello impide el pertinente señalamiento de dicha exclusión violenta ni tampoco exonera de analizar cuáles eran las condiciones de producción, igual de excluyentes, de esa doctrina y de dicha legislación.

La misma impresión traslada el parecer según el cual las reformas de la dictadura podían realizarse « sin contradicción manifiesta » debido a « la flexibilidad del Movimiento » (pp. 306, 307). Lo que causa perplejidad y desconcierto no es ya el contraste de esta observación con el carácter « permanente e inalterable » de los principios del Movimiento, según el tenor de la ley que los declaraba, sino la creencia de que éste era « evolutivo » y se regía, como Franco afirmaba, por una suerte de « Constitución abierta », que le comunicaba esa flexibilidad « tan distinta de la rigidez característica de los textos liberales » (p. 306). Al conceder crédito a las valoraciones que sobre el régimen hacía su principal valedor, acaso se oscurezcan las verdaderas causas de esa aparente ductilidad de la dictadura, más relacionadas, a mi juicio, con la insignificancia de las reformas, con la arbitrariedad constitutiva del sistema y con las modificaciones imprescindibles para lograr que éste perdurase, remontando la presión social e internacional que lo mellaba. De hecho, hasta qué punto el régimen franquista continuó reaccionando con virulencia frente a cualquier tentativa pluralista real lo

(16) Para Fernández Sarasola, « la reforma de la democracia orgánica en 1967 supuso un cambio significativo de teoría constitucional. Si alguna vez habían existido dudas acerca de la representatividad de los procuradores, a partir de la Ley Orgánica del Estado éstas quedaban disipadas. Los diputados ostentaban una representatividad política ya que, aunque elegidos por los distintos grupos orgánicos, en realidad representaban a toda la Nación, y no sólo a los sectores que los habían designado », p. 305.

demuestran documentos como el decreto-ley de 16 de agosto de 1968, aprobado en plena 'modernización aperturista' y dirigido a reprimir con medidas militares todas las conductas que pretendiesen alterar los « valores intangibles » del Movimiento; clara prueba, como puede observarse, de que la dictadura, hasta su mismo final, solo supo responder con las armas y los sables frente a cualquier verdadero intento de democratización. Y es que la democracia parlamentaria no fue el resultado de una evolución interna del Estado franquista sino una conquista de la sociedad ejecutada contra el régimen.

La ausencia del referente ético del pluralismo democrático, esta óptica reacia a juzgar a cada instante las intenciones y exclusiones reales del oficialismo franquista, hacen además que se incurra en la mayor, y acaso única, omisión en un libro distinguido por su exhaustividad. Me refiero al olvido de la decisiva experiencia del Partido Comunista durante la dictadura, que no equivale tan solo a la historia de la resistencia antifascista en la clandestinidad, ni se agota en un episodio más de las formaciones clasistas, sino que transmite también variaciones de interés en el concepto mismo de partido y en el de sus funciones político-sociales, pues pocos partidos hasta el momento habían desempeñado una función de socialización y educación política tan intensa como lo hizo el comunista, del que puede hasta afirmarse que forjó una sub-sociedad, con todas sus solidaridades, interdependencias y jerarquías, en el interior mismo de la sociedad. De haberse atendido a este punto — y podía haberse hecho, pues Fernández Sarasola es consciente de que los partidos habitaban « en los *extra muros* del sistema » (p. 315) —, se habría enriquecido además el relato de la transición, cuya decantación electoral estuvo determinada por el ánimo expreso de excluir del gobierno al comunismo.

Estamos, pues, ante un libro de contrastes. Por un lado, siempre según mi discutible opinión, cuenta con fragilidades en su enmarque histórico del objeto y con esta notoria omisión recién aludida. Pero, por otro, nos encontramos ante un ensayo muy bien redactado, de grata lectura, con un inusitado soporte documental, con estructura expositiva de fondo y con un afán abarcador, signo a mi juicio de calidad y excelencia investigadoras, que permite al estudioso ver examinados con soltura prácticamente todos los temas imaginables relacionados con la historia de los partidos políticos en la España contemporánea. Su lectura deja incluso, al menos al lector hispano ⁽¹⁷⁾, una duda desasosagante en relación a su presente político: vista la misión que han ido

(17) Aunque no solo, pues la problemática quizá posea rango general: vid. los informes de Michael STOLLEIS, Heinz SCHÄFFER y René A. RHINOW sobre el interrogante *Parteienstaatlichkeit. Krisensymptome des demokratischen Verfassungsstaats?*, en « Veröffentlichungen der Vereinigung der Deutschen Staatsrechtslehrer » 44 (1985), pp. 6-168.

cumpliendo los partidos, ora sosteniendo la unidad y el poder del Estado, ora canalizando la pluralidad ideológica de la sociedad, ¿es coherente que en el tiempo de la democracia constitucional, en el que habría de primar el pluralismo sobre la razón de Estado, se cuente con un sistema, el llamado bipartidismo, enderezado principalmente a garantizar la gobernabilidad y la estabilidad de la institución estatal? Si en un régimen democrático prevalece un modelo de corte estatalista, tendente a los «partidos de notables» y compatible incluso con la prohibición de agrupaciones mediante leyes estatuidas *ad hoc*, ¿dónde se localiza el fallo?, ¿dónde se ubica, y cuáles son los supuestos, del punto de inflexión que nos aleja de la lógica constitucional para arrojarnos de nuevo en brazos de la lógica estatal?, ¿de qué modo, en definitiva, cabe cohonestar las exigencias constitucionales del pluralismo con las inercias insuperables de un «Estado de partidos» en el que éstos, que no llegan a sumar más de dos, «monopolizan la democracia»?

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA

REFLEXIONES METODOLÓGICAS Y SUSTANTIVAS EN TORNO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Cuando el profesor Pietro Costa me comentó la posibilidad de comentar en los *Quaderni Fiorentini* la valiosa recensión del profesor Martín a mi libro *Los partidos políticos en el pensamiento español*, reconozco que me asistió una inquietante duda. Por una parte, siempre es un placer inaugurar una nueva sección en una revista tan prestigiosa como ésta, y más cuando el objetivo es impulsar el debate intelectual. En el otro lado de la balanza se situaba mi reticencia a que el lector se pudiera quedar con la “contrarréplica” más que con la recensión en sí misma, debido a ser yo quien tuviera — al menos provisionalmente — la última palabra.

Finalmente, ha pesado más el primer aspecto que el segundo, como el lector puede fácilmente colegir. En la decisión también ha influido la recensión efectuada por el profesor Martín. Una recensión tan meditada como la que ha elaborado, bien merece un diálogo que espero pueda resultar fructífero.

No quisiera comenzar mi exposición (o acaso diré defensa argumentativa) sin agradecer muy sinceramente al citado profesor su trabajo, escrito además con gran claridad (algo no siempre habitual, por desgracia, en una época tan dada a farragosas posmodernidades), que convierte su lectura en tan grata como clarificadora e interesante. Por otra parte, tampoco es frecuente encontrarse con profesores que aco-